



Resolución Administrativa

N° 038 -2021-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Chulucanas, 24 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente administrativo con CUT 3652-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura, organizado por Milagros del Socorro Ruiz Aguilar, sobre permiso de uso de agua subterránea por cambio del titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derecho de uso de agua;

Que, el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o probada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que conforme lo establece el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado mediante D.S. N° 018-2017-MINAGRI, describe que una de sus funciones del ALA es Autorizar Estudios de Aprovechamiento Hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando a la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, según numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo, (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de los pedidos a conformidad del administrado en caso de petición graciable;"

Que, el artículo 202° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrativo incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por más de treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificado y contra ella procederá los procedimientos administrativos pertinentes;

Que, de la norma indicada precedentemente, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar el abandono del procedimiento; i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; ii) Que el Administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días hábiles;

Que, el área técnica de la Administración Local de Agua Alto Piura mediante Informe Técnico N° 062-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.APH-AT/DRJC, indica lo siguiente;

- Que en los documentos que obran en el expediente administrativo, se verifica que el formulario N° 001 está enmarcado a solicitar permiso para escavar un pozo de agua, para consumo población, el cual mediante Notificación N° 017-2021-ANA-AAA.JZ.V/ALA.AP, se le comunico a la administrada que no corresponde otorgar permiso de uso de agua, sino que el procedimiento administrativo a solicitar debe ser enmarcado como Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídricos de agua subterránea, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles área que se pronuncie al respecto, y visto el cargo de notificación obrante en el expediente, se verifica que el administrativo fue válidamente notificado con fecha 03 de febrero del año 2021;





Resolución Administrativa

N° 038 -2021-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

sin embargo, hasta la fecha no se ha pronunciado con respecto a las observaciones advertidas, situación que ha producido la paralización por más de treinta (30) días hábiles, por hecho atribuible al recurrente, correspondiendo declarar el abandono del procedimiento administrativo, conforme lo establece el artículo 202° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Alto Piura, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

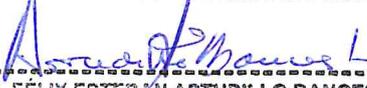
Artículo 1°. - **Declarar en Abandono** del procedimiento administrativo sobre Permiso de Uso de Agua, organizado por Milagros del Socorro Ruiz Aguilar por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **Disponer** el archivo definitivo del expediente administrativo señalado en el artículo precedente.

Artículo 3°. - **Notificar**, la presente resolución a **MILAGROS DEL SOCORRO RUIZ AGUILAR**, asimismo, se dispone la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO PIURA



ING. FÉLIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ALTO PIURA